



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARAVIA

ANUNCIO. Ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales en el Ayuntamiento de Caravia.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de agosto de 2016 aprobó, por unanimidad, la Ordenanza Reguladora de Ayudas Económicas municipales para la atención de necesidades sociales en el Ayuntamiento de Caravia, que se transcribe a continuación. Dicha Ordenanza se expone al público por 30 días al objeto de que puedan ser presentadas alegaciones o reclamaciones a la misma, entendiéndose aprobada definitivamente y entrando en vigor al día siguiente del fin del plazo de exposición si no hubieran sido presentadas reclamaciones.

Caravia, 5 de agosto 2016.—La Alcaldesa.—Cód. 2016-08876.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES EN EL CONCEJO DE CARAVIA

Artículo 1.—*Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas económicas municipales, de carácter no periódico, destinadas a la atención de personas o familias en situaciones de especial necesidad.

La finalidad de estas ayudas es la de paliar o resolver situaciones económicas precarias o de emergencia social, que provocan riesgo de exclusión social de los individuos o familias que sufren esta carencia.

Artículo 2.—*Personas beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes y empadronadas en Caravia cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud. Todas ellas deben cumplir, en el momento de la solicitud, con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Se considera unidad familiar a la persona solicitante y a quienes acrediten vivir con ella, ya sea por unión matrimonial o efectiva análoga o por parentesco de consanguineidad o afinidad hasta tercer grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución familiar y administrativa.

En una unidad familiar, sólo una de las personas miembro podrá ser beneficiaria de la ayuda, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

Artículo 3.—*Requisitos de las personas beneficiarias.*

1. Ser mayor de 18 años.
2. Poseer empadronamiento en Caravia con un año de antigüedad respecto a la fecha de la solicitud, a excepción de las víctimas de violencia de género.
3. Menores a cargo matriculados en uno de los Centros Educativos de Colunga y Caravia, para el caso de ayudas para libros, material y comedor escolar.
4. Carecer de recursos económicos suficientes. Los ingresos de la unidad familiar en los últimos doce meses no deberán superar, en importe neto, la cuantía señalada en la siguiente tabla:

1 o 2 miembros	1,2 veces el IPREM
3 miembros	1,25 veces el IPREM
4 miembros	1,3 veces el IPREM
5 miembros	1,4 veces el IPREM
6 o más miembros	1,5 veces el IPREM

(La cuantía para cada año, se calculará de acuerdo con el valor del IPREM vigente mensual, en 14 pagas. El IPREM para el año 2016, está fijado en 7.455,14 €, que en cómputo mensual, suponen 621,26 €).

A los ingresos mensuales se puede deducir hasta un máximo de 200 € mensuales en concepto de alquiler o hipoteca.

5. Acreditar la necesidad de la ayuda, aportando la documentación necesaria para cada tipo de prestación.



6. Haber solicitado previamente todas las prestaciones a las que cualquier integrante de su unidad familiar tuviera derecho, acreditando, en su caso, resolución denegatoria de las mismas.
7. Aceptar las condiciones establecidas en el proceso de intervención social si así se decidiera por el equipo de intervención del Centro de Servicios Sociales.

En circunstancias especiales en las que desde los Servicios Sociales Municipales se valore la situación de especial vulnerabilidad social de una persona o familia, se podrá, mediante informe técnico motivado, exonerar a la persona solicitante del cumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

En el caso de las mujeres víctimas de violencia de género, si éstas no tuviesen reconocida la condición administrativa de víctima, será suficiente, para tal consideración, siempre a criterio de las técnicas/o municipales, la demanda de recursos específicos de apoyo y/o el relato de su situación familiar.

Artículo 4.—*Tipo y cuantía de las ayudas.*

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un máximo de dos conceptos; en cuyo caso, el importe máximo de la ayuda será el correspondiente a la suma de ambos conceptos.

1. Ayuda para la alimentación básica familiar: un máximo de 100 € al mes que se incrementen en 50 € mensuales como máximo por cada miembro distinto de la persona solicitante, hasta un máximo de cuatro. Por un período máximo de seis meses. Esta ayuda podrá ser complementaria de las concedidas por otras entidades presentes en el concejo, hasta la cuantía máxima que corresponda de acuerdo con lo recogido en la presente ordenanza.
2. Ayuda para la alimentación infantil (de 0 a 2 años): 120 €/mes como máximo, durante un período máximo de 12 meses.
3. Ayuda para el alquiler de vivienda (la vivienda alquilada para la que se concede la ayuda ha de estar en el concejo de Caravia): 200 €/mes como máximo, hasta un máximo total anual de 600 €.
4. Ayuda para el pago del consumo y/o reenganche eléctrico, de gas y otros combustibles de la vivienda habitual: un máximo anual de 300 €.
5. Ayuda para el pago de consumo de agua, servicio de recogida de basura, alcantarillado y canon de saneamiento de la vivienda habitual: un máximo de 45 € mensuales hasta un máximo anual de 180 €.
6. Ayuda para la adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual y ubicada en Caravia, por un importe máximo de 400 €.
7. Alta de luz, agua y alcantarillado: ayudas para el alta de consumo de energía eléctrica y servicios de agua corriente y alcantarillado de la vivienda habitual, por un importe máximo de 400 €.
8. Ayuda para la adquisición, reparación y/o adaptación de gafas con prescripción facultativa de la Sanidad Pública con un máximo de 150 € por cada miembro que precise este recurso.
9. Ayuda a transeúntes para continuación de viaje: 5 €.
10. Ayuda para la adquisición de prótesis o prótesis, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública, con un máximo de 250 € anuales.
11. Ayuda para compra de medicación prescrita por el médico de familia: un máximo de 50 € mensuales durante 6 meses.
12. Ayuda a la adquisición de libros y material escolar, siempre y cuando estén escolarizados en uno de los centros de Caravia, Colunga o de proximidad (Ribadesella o Villaviciosa). (se recogen cuantías máximas por estudiante):
 - Para Educación Infantil 25 € por escolar.
 - Para Educación Primaria 120 € por escolar.
 - Para Educación Secundaria 150 € por escolar.
 - Para Bachiller 170 € por escolar.
13. Ayuda para abono del comedor escolar en el Centro escolar de Colunga. Hasta el 100% del coste del servicio, por un período inicial correspondiente a un trimestre escolar, hasta el curso completo como máximo.
14. Ayuda para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad, que no puedan ser atendidas mediante los conceptos contemplados anteriormente, tales como limpieza de domicilios cuando exista riesgo para la salud del inquilino o inquilina y de su entorno, alojamientos temporales por catástrofe, traslado a casa de acogida para mujeres maltratadas, etc. Este tipo de ayuda será concedida previa valoración e informe de los Servicios Sociales Municipales. La cuantía de la ayuda se ajustará en estos casos a la necesidad planteada.

A propuesta de los Servicios Sociales, y siempre que se acredite mediante informe técnico la situación de especial vulnerabilidad social de las personas solicitantes, se podrán aprobar ayudas con una periodicidad distinta de la anteriormente señalada.

A propuesta de los Servicios Sociales se podrá establecer que la ayuda se haga efectiva mediante la asunción por parte del Ayuntamiento del coste de bienes o servicios a favor de las personas beneficiarias.



Artículo 5.—*Documentación a aportar.*

Con carácter general:

1. Solicitud de la ayuda según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
2. Fotocopia del DNI o documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante y las mayores de 16 años de su unidad familiar.
3. Volante de empadronamiento y convivencia que acredite la antigüedad de residencia exigida.
4. Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.
5. Justificante de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tal efecto se presentará, según proceda, la siguiente documentación:
 - Trabajos por cuenta ajena: se consignará el importe anual íntegro declarado a efectos de IRPF en el ejercicio inmediato anterior o, en su defecto, se hará figurar la retribución mensual que se acredite en nómina, aportando las doce últimas nóminas.
 - Trabajos por cuenta propia: se consignará el importe anual íntegro declarado a efectos de IRPF en el ejercicio inmediato anterior o, en su defecto, el último pago fraccionado del ejercicio vigente.
 - Vida laboral.
 - Actividades agrarias: declaración de IRPF por la actividad.
 - Certificados negativos de IRPF.
 - Fotocopia del documento que acredite la cuantía de pensiones, becas, subsidios y otras ayudas, en caso de ser temporales, su duración máxima o la fecha en que se extinguirán.
 - Actividades no regladas: se indicarán las cantidades mensuales que se perciban por razón de cualquier actividad lucrativa que se realice no sujeta a contrato de trabajo o a declaración fiscal.
6. Fichero de acreedores debidamente cumplimentado (a excepción de los supuestos de beca de comedor escolar, en cuyo caso, el abono de la ayuda se realizará directamente al Centro Educativo).
7. Declaración responsable de no haber recibido otras ayudas de cualquier organismo público o entidad presente en el concejo para el mismo fin o, en caso de haberlas recibidos, de la cuantía de las mismas.

En caso de estimarlo necesario para la correcta determinación de los ingresos o recursos económicos, la persona solicitante podrá aportar cuantos documentos estime oportuno y que no estén recogidos en la anterior relación.

Además, desde los Servicios Sociales Municipales, podrá solicitarse cualquier otra documentación que se considere de interés para la correcta valoración de su solicitud y que se le podrá requerir durante la tramitación.

A efectos de la determinación de recursos económicos, se tendrán en cuenta:

- En los casos de una unidad convivencial en la que sus miembros tengan relación de parentesco, los de todas las personas que la compongan.
- En los casos en que las personas convivientes no tengan relación de parentesco, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos de la persona solicitante.

Con carácter específico, según el tipo de ayuda solicitada:

1. Ayuda para el alquiler de vivienda: contrato de arrendamiento que especifique la cuantía del alquiler y la dirección de la vivienda.
2. Ayuda para el pago de reenganche y/o consumo eléctrico u otros combustibles: copia de recibos de consumo (electricidad, gas, carbón,...) correspondiente a la vivienda en que resida la persona solicitante.
3. Ayuda para el pago recibos municipales de agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento: copia de recibos de consumo correspondiente a la vivienda en que resida la persona solicitante.
4. Ayuda para la adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual. Un presupuesto del equipamiento a adquirir.
5. Alta de luz, agua y alcantarillado. Presupuestos de alta de los citados suministros.
6. Ayuda para la adquisición, reparación y/o adaptación de gafas, o prótesis: prescripción facultativa de la Sanidad Pública que acredite la necesidad y un presupuesto del elemento a adquirir.
7. Ayuda a la adquisición de libros y material escolar: presupuesto detallado de los libros o material a adquirir.
8. Ayuda para comedor escolar. A mes vencido, documento acreditativo del coste total del servicio, en el que aparezca el número de cuenta del Centro para el abono, emitido por el Centro Escolar.

Se prevé la posibilidad de que, en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado de los Servicios Sociales Municipales, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considera necesario. En cualquier caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la identidad de la persona beneficiaria.

En el supuesto de solicitud de renovación de la ayuda, sólo se requerirá, además de la solicitud de renovación en modelo normalizado, aquella documentación que acredite, en su caso, las circunstancias que se hayan modificado desde la concesión inicial.



Artículo 6.—*Forma, lugar y plazo de presentación.*

La solicitud junto con toda la documentación se presentará en el Registro municipal.

Con carácter general, el plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 de enero al 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario.

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Artículo 7.—*Resolución de solicitudes.*

Cada expediente debidamente cumplimentado con la solicitud, documentación e informe favorable o no, por parte de los Servicios Sociales Municipales, se elevará a la Junta Local de Gobierno o Alcaldía, que deberá resolver en el plazo máximo de tres meses. Dicha Resolución de Alcaldía o Junta Local de Gobierno le será notificada a la persona interesada en los términos que hayan determinado.

En todo caso no bastará para recibir la ayuda que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones reguladas anteriormente, sino que será necesario que exista consignación presupuestaria suficiente para cada ejercicio. A tal efecto, con carácter previo a la tramitación de las ayudas, se recabará de la Intervención Municipal certificado de existencia de crédito.

La ayuda económica, si es concedida, se ingresará, preferentemente, en el número de cuenta facilitado por la persona solicitante o al proveedor de servicios, en caso de determinarse la ayuda en especie.

Artículo 8.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1.—Comunicar al Centro Municipal de Servicios Sociales todas aquellas variaciones habidas en su situación económica o convivencial, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2.—Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida. A tal efecto, los Servicios Sociales exigirán, en los casos en que proceda, documentos justificativos de los gastos financiados, debiendo las personas beneficiarias aportar estos en el plazo determinado en la resolución de concesión.

3.—Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Artículo 9.—*Causas de denegación.*

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1.—Que exista persona legalmente obligada de prestar ayuda al solicitante.

2.—Que la causa principal de la residencia en Caravia sea la realización de estudios.

4.—Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

5.—Que en el plazo de los doce meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

Artículo 10.—*Revocación y reintegro de las ayudas.*

1.—La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

2.—La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aun cuando la persona solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

3.—Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado o interesada, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 11.—*Régimen de incompatibilidades.*

1.—Las ayudas previstas en la presente ordenanza podrán complementar a las concedidas por otras administraciones o entidades, siempre que las cuantías concedidas, no superen el coste máximo del concepto a financiar.

2.—No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas o que podrían serlo, salvo las vinculadas a altas y servicios de agua, basura y alcantarillado, o que concurren en la persona solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Disposición final

Esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, se publicará en el BOPA y entrará en vigor de conformidad con el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.